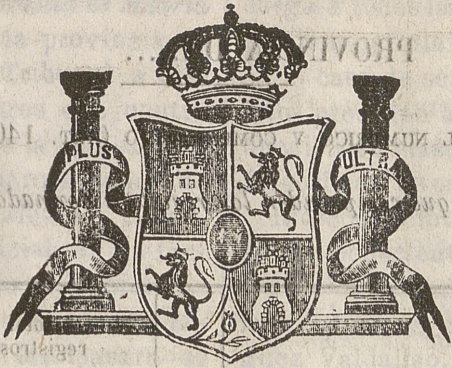


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

##### Ministerio de la Gobernacion.

###### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Accediendo á las reiteradas instancias elevadas á la Direccion general de Correos y Telégrafos por muchos empleados del

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúan los modelos á que hace referencia el reglamento de los Amillaramientos, publicado en los Boletines números 151, 152, 154, 155, 156 y 157.

###### MODELO NUM. 9.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Cartilla de evaluacion, ó sea cuenta de gastos y productos de las tierras de regadio y secano que se conocen en el distrito municipal segun sus respectivas calidades y cultivos, comprensiva además de los rendimientos y utilidades de todos los ganados existentes en el mismo.

CLASE DE CULTIVO á que están destinadas las tierras.	Calidades de las mismas.	Producto total.		Bajas por gastos de cultivo.		Producto líquido.	
		Pest.s	Cét.s	Pest.s	Cét.s	Pest.s	Cét.s
REGADÍO. Una hectárea de tierra á hortaliza y legumbres.	De 1. <sup>a</sup> clase.						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Idem á árboles frutales sin otra siembra.	De 1. <sup>a</sup> clase.						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						

primero de estos servicios en solicitud de ampliacion del plazo en que han de dar principio los exámenes que deben sufrir con arreglo á la Real orden de 27 del mes próximo pasado; y considerando atendibles las razones que se exponen en las referidas instancias respecto al breve término concedido para el estudio de algunas de las materias cuyo conocimiento han de probar, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que los exámenes de los actuales empleados de Correos, asi como de los que hayan sido nombrados con posterioridad á la publicacion de la citada Real orden, ó lo fueren en lo sucesivo, den principio en 1.<sup>o</sup> de Marzo del próximo año, conforme á las prescripciones de la mencionada disposicion, y con sujecion á los programas que oportunamente publicará la Direccion general del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1876.—Romero y Robledo.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

CLASE DE CULTIVO á que están destinadas las tierras.	Calidades de las mismas.	Producto total.		Bajas por gastos de cultivo.		Producto líquido.	
		Pest.s	Cét.s	Pest.s	Cét.s	Pest.s	Cét.s
Idem á árboles frutales y hortaliza.	De 1. <sup>a</sup> clase.						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Idem de trigo, cebada y otras semillas.	De 1. <sup>a</sup> clase.						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Idem á viñedos.	De 1. <sup>a</sup> clase.						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Idem á olivares.	De 1. <sup>a</sup> clase.						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Idem á prados abiertos.	De 1. <sup>a</sup> clase.						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Idem á prados cerrados. SECANO.	De 1. <sup>a</sup> clase.						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Una hectárea á trigo, cebada y otras semillas.	De 1. <sup>a</sup> clase.						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Idem á viñas.	De 1. <sup>a</sup> clase.						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Idem á olivares.	De 1. <sup>a</sup> clase.						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Idem á prados.	De 1. <sup>a</sup> clase.						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Idem á dehesas de pastos.	De 1. <sup>a</sup> clase.						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Alamedas y sotos.	De 1. <sup>a</sup> clase.						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Monte alto y bajo.	De 1. <sup>a</sup> clase.						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Baldíos, con aprovechamiento de pastos una parte del año.	De 1. <sup>a</sup> clase.						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						

##### GANADERÍA.

Cada cabeza de ganado (se expresará á la clase á que pertenezca).  
Cada pié ó caja de colmena.  
Cada palomar, con expresion del número de pares que contenga.

(Fecha y firma de todos los Vocales de la Junta municipal.)





MODELO NÚM. 10.

PROVINCIA DE.....

RESUMEN GENERAL NUMERICO Y COMPARATIVO (ART. 140 DEL REGLAMENTO).

RESUMEN general del número de fincas y cabezas de ganado que comprenden los registros formados en esta provincia, comparado con el que contienen los actuales amillaramientos.

Table with 4 columns: CLASES DE CULTIVO (a), Número total en los registros, Número total en los amillaramientos, De mas en los registros, De menos en los registros. Rows include Fincas rústicas (regadio/secano), Fincas urbanas, and Ganados.

(Fecha y firmas del Presidente y Secretario.)

(a) Solo se pone como ejemplo. Deben comprenderse todos los cultivos por el orden que están en la casilla correspondiente del Modelo núm. 8.º (b) Igualmente se comprenderán todas las especies de ganados. (Se continuará.)

TERCERA SECCION.

NUM. 2.959.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO SECRETARIA.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente: «Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general con fecha 16 del que rige, la Real orden siguiente.—Ilustrísimo Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 6 de Setiembre próximo anterior, la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.:—En vista de la consulta dirigida á este Ministerio en 19 de Junio de 1875 y 1.º de Agosto próximo pasado relativa á que se manifieste qué disposiciones se deben aplicar en los repartimientos á los hacendados forasteros; S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se manifieste á V. E. que desde el momento en que cesó la suspension de la Ley municipal, quedó derogada la Real orden de 31 de Enero de 1871 dictada como aclaracion de la Ley de

arbitrios, y por tanto deben aplicarse á los repartimientos referidos al artículo 131, base 3.ª y regla 2.ª del mismo. De Real orden lo digo á V. E. en contestacion á la precitada consulta para su conocimiento y efectos consiguientes. De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, encargándole que disponga su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de los municipios y contribuyentes de la misma. Lo que en cumplimiento de lo mandado he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y contribuyentes de la misma. Valladolid 30 de Octubre de 1876. Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

NUM. 2.943.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice de Real orden

al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 18 de Setiembre último, lo siguiente: Ilmo. Sr.: En 5 de Diciembre de 1874 se dijo á V. I. por este Ministerio lo que sigue: Habiendo acudido á este Ministerio los Directores de varias empresas de ferro-carriles exponiendo los grandes perjuicios que al servicio público y á los intereses de los particulares y del Gobierno mismo se irrogan cuando en las vias férreas ocurre algun siniestro ó se encuentra algun cadáver, por la tardanza con que se constituyen en el lugar del suceso, las autoridades encargadas de instruir las diligencias sumariales y solicitando en su virtud que se autorice á los individuos de las inspecciones del Gobierno para que cuando ocurran accidentes de esta naturaleza, puedan practicar por si las primeras diligencias y levantar en su caso el cadáver de la via para que los trenes sigan su curso, sin tener que esperar á que se persone en el lugar la autoridad judicial competente; el

Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer que V. I. excite el celo de las autoridades judiciales á quienes por la ley corresponde instruir las primeras diligencias de los sumarios en causas criminales, á fin de que en los casos de ocurrir sobre las vias férreas ó por el movimiento de los trenes que por ellas circulan algun homicidio ú otro delito grave, se constituyan inmediatamente que de ello tengan conocimiento en el lugar del siniestro á formar las primeras diligencias con toda prontitud, procurando la menor detencion posible de los trenes por los perjuicios que se irrogan al servicio público y de los particulares, en la inteligencia de que la morosidad en prestar dicho servicio podrá dar lugar á ser juzgados los morosos criminalmente por retardo culpable en la administracion de justicia.» Cuya Real orden se inserta en



los Boletines oficiales por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para conocimiento de los funcionarios del poder judicial de este Distrito, á fin de que con el mayor celo y actividad procuren su exacto cumplimiento.

Valladolid 20 de Octubre de 1876. — Baltasar Barona.

Num. 2.938.

Don Manuel María Mugica, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á Lorenzo, Julian y Juana Rodriguez, así como Francisco Divio, José Aragon Cuchet ó séase José Crucet Aragon, Pedro Valdés Justiniani y Eduardo Gonzalez Torres y á todos los que se crean con derecho á la herencia del cabo de tambores Juan Rodriguez y Rodriguez, hijo de Antonio y de Ecequiela, natural de Piñel de Abajo, en Valladolid, quien instituyó por herederos á sus tres hermanos primeramente expresados, de las dos terceras partes de sus alcances, y de la restante á los demás referidos, á fin de que dentro de treinta dias, contados desde la fecha comparezcan á deducirlo en este Juzgado, donde se les oirá y administrará justicia, y de no seguirán las actuaciones su curso parándose el perjuicio consiguiente.

Dado en Remedios á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y seis. — Manuel María Mugica. — Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Martin Merino.

Num. 2.953.

Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona de Matias Sardon y Zan, vecino de piña de Esgueva, partido judicial de Valoria la Buena, hijo de Antonio y Bárbara, de treinta y un años de edad, de estatura regular, color moreno, pecoso de viruelas, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poblada negra y bastante larga, viste chaqueta de paño y pantalón muy usados, faja morada y calza borceguies viejos, y tambien á la persona cuyo nombre y apellido se ignoran, pero que acompañaba al Matias en la tarde del veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, y es de estatura regular, mal encarado, color moreno claro, como de cuarenta años de edad, con patillas, y al parecer gitanos ambos sujetos; para que dentro del término de diez dias si-

guientes al de la insercion de este llamamiento en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia se presenten en este Tribunal á responder de los cargos que contra aquellos resultan de la causa criminal pendiente por robo cometido en el monte de Villalba del Alcór, de este partido judicial, en la tarde de dicho dia; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el

perjuicio que haya lugar. Y se encarga á todas las autoridades y dependientes de la policia judicial que en el caso de ser habidos dichos sujetos procedan á su captura y conduccion en clase de detenidos á la disposicion de este Juzgado.

Rioseco veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y seis. — José de la Torre y Collado. — Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Angel Rodriguez Valdaliso.

Num. 2.954.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Octubre de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muer-tos.	Total de ambas clases
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	2	3											3
12	2	1	3	1		1								4
13	2		2											2
14														2
15								1	1					1
16		1	1											1
17	1	1	2	1		1								3
18	2	1	3	1		1								4
19		2	2	1		1								3
20	1	2	3											3
Total.	9	10	19	4		4	23	1	1				1	24

Valladolid 21 de Octubre de 1876. — El Juez municipal suplente, Eladio Chacel.

Num. 2.954.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Octubre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2			2	3			3	5
12	1			1	2			2	4
13	1			1	1			1	2
14	1	1	1	3					3
15	1			1	1			1	2
16	2			2	2	1		3	5
17	1			1	3	1		4	5
18					1			1	1
19	2	2		4	2	2		4	8
20	2			2	3			3	5
Total.	13	3	1	17	18	3	2	23	40

Valladolid 21 de Octubre de 1876. — El Juez municipal suplente, Eladio Chacel.

Num. 2.949.

Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Por el presente primer edicto, se llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á Hermenegilda Recio y Martin, vecina que fué de Moral, fallecida abintestato el veintinueve de Julio último, para que aquellas dentro del término de treinta dias siguientes al de la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia acudan á este Juzgado de primera instancia intentando sus legítimas reclamaciones, segun así lo he acordado en las diligencias promovidas por Don Bonifacio y D. Vicente Recio, vecinos respectivamente de Moral y Villarramiel para declararles herederos de la Hermenegilda. Rioseco diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, — José de la Torre y Collado. — Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Angel Rodriguez Valdaliso.

QUINTA SECCION.

Num. 2.962.

D. Miguel Vicente Tejada, Teniente Fiscal del segundo Batallon del Regimiento infanteria de Cantabria número 39.

No habiéndose presentado ni justificado su existencia desde 1.º de Octubre de 1874, el soldado de la 7.ª compañía de dicho Batallon y Regimiento, Pedro Rodriguez Conde, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo, y emplazo por tercero y último edicto, al expresado soldado, señalándole el cuartel de infanteria de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Búrgos 24 de Octubre de 1876. — Miguel Vicente Tejada.

Num. 2.930.

Don José Salati Montero, Alférez Fiscal del primer Batallon del Regimiento infanteria de Cantabria, número 39.

Habiendo desaparecido de este Regimiento el soldado de la cuarta compañía segundo Batallon del mismo, Santiago Riesco Fernandez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.



Usando de las facultades que las Reales ordenanzas me conceden, por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días á contar desde hoy fecha se presente en el cuartel de infantería de esta plaza á dar sus descargos y de no hacerlo así se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Burgos 17 de Octubre de 1876.— José Salati Montero.

NUM. 2.952.

*Don Federico Garcia Velarde, Capitán graduado, Teniente del segundo Batallón del Regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.*

No habiendo justificado su existencia desde 1.º de Diciembre de 1873 el soldado de la quinta compañía del primer Batallón de este Cuerpo, Jacinto Moreton Alvarez, natural de Bimaldo, partido judicial de Toro, provincia de Zamora, al que me hallo sumariando por este motivo.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado por primer edicto, señalándole el cuartel de infantería de esta Plaza, donde deberá presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Burgos 22 de Octubre de 1876.— Federico Garcia Velarde.

NUM. 2.937.

*Don Manuel Pescador Marcuello, Teniente del primer batallón del Regimiento de infantería Cantabria, núm. 39.*

No habiéndose presentado ni justificado su existencia al Cuerpo desde el día 7 de Setiembre de 1873 en que salió del Hospital militar de Vitoria, donde se hallaba enfermo el soldado sustituto de la 6.ª compañía del referido Batallón y Regimiento, Francisco Becerril Prado, natural de Argusino, provincia de Zamora, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Infantería de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á contar desde la publicación del

presente edicto; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Burgos 20 de Octubre de 1876.— Manuel Pescador Marcuello.

TELÉGRAFOS.

CENTRO Y SECCION DE VALLADOLID.

No siendo suficiente el local que ocupa la estacion de Aranda, y debiendo procederse á la adquisicion de uno que reuna las condiciones necesarias para instalar en él las oficinas telegraficas, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los dueños de locales en aquel punto que deseen cederlos en arrendamiento, pudiendo presentar las proposiciones al encargado de la indicada estacion, quien facilitará las instrucciones referentes al indicado objeto.

Valladolid 26 de Octubre de 1876.— El Jefe A. del Centro, Francisco Martin de Tejado.

NUM. 2.955.

*Regimiento infantería de la Leallad núm. 30, segundo batallón.*

MEDIA FILIACION

del soldado Manuel Domingo Bona, hijo de Eleuterio y de Antonia, natural de Valladolid, parroquia de idem, Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de id., vecindado en Valladolid, Juzgado de primera instancia de id., provincia de id, capitania general de Castilla la Vieja: nació en 8 de Enero de 1848, de oficio sastre; edad 20 años y cinco meses: su religion C. A. R., su estado soltero, sus señales estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, barba poca, boca regular, color trigueño; señas particulares ninguna.

Fué sustituto por el cupo de Llorente de Musna en la de 1869.

Pamplona 24 de Agosto de 1876.— El Comandante Jefe del Detall, Juan Miguel.

NUM. 2.944.

*Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Duero.*

Desde el día 17 del corriente mes se halla depositada en esta Alcaldía una vaca pequeña en medianas carnes, como de cuatro años, roja, bien encornada, hendidas las orejas.

Tambien se hallan depositados desde el día 20 del mismo mes dos chotos negros con el lomo dorado encendido, de poco mas de un año; el uno hendida la oreja izquierda y espuntada la derecha, y el otro en dida la derecha y somuesca en la

izquierda por delante, sin que hasta la fecha hayan sido reclamados.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegando á noticia del verdadero dueño ó dueños se presenten en el improrogable plazo de ocho días á recoger dicha vaca y chotos, previo pago de los gastos originados y daño causado en un plantío de Cipriano Suceco, de esta vecindad; pues trascurrido ese término se procederá á su venta sin mas reclamacion.

Villafranca de Duero 23 de Octubre de 1876.— El Alcalde, Juan Antonio del Caño.— P. S. M., Leandro Fernandez, Secretario.

NUM. 2.961.

*Alcaldía constitucional de Berrueces.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado anunciar la vacante de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la dotacion de 375 pesetas por la asistencia de trece familias pobres, y 1.625 á que podrán ascender las igualas.

Los aspirantes que quieran solicitarla pueden dirigir sus exposiciones á esta Alcaldía dentro del término de treinta días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado el cual se proveerá.

Berrueces 30 de Octubre de 1876.— El Alcalde, Martin Sanchez.

NUM. 2.960.

*Alcaldía constitucional de Gallegos.*

En 13 del corriente se encontró desmandado en esta localidad un buche como de dos años de edad, negro bociblanco, espuntadas las orejas, pequeño, á pelo.

Lo que se anuncia al público y en el *Boletín oficial* de esta provincia por termino de quince días, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerle abonando los gastos ocasionados.

Gallegos 28 de Octubre de 1876.— El Alcalde A., Pablo Mangudo.

NUM. 2.958.

*Alcaldía constitucional de Pollos.*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas; siendo carga del agraciado la formacion de toda clase de estadísticas y repartimientos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presiden-

te de esta Corporacion municipal en el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que serán preferidos los que lleven cuatro años de práctica y posean título academico.

Pollos 25 de Octubre de 1876.— El Alcalde, Tomas Gonzalez.

NUM. 2.957.

*Alcaldía constitucional de Robladillo.*

Con motivo de haber sido agraciado el que obtenia esta Secretaria con la escuela de niños de Castrillo Tejeriego, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 275 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la insercion de este en el *Boletín oficial*; pasados los cuales se proveerá.

Robladillo 19 de Octubre de 1876.— El Alcalde, Juan Giralda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE COCHE.

Se hace de uno poco usado, inglés, de tres formas; landó, clarens y carretela, con guarniciones ó sin ellas.

Puede verse calle de los Tintes, núm. 2, habitación principal.

En el monte de San Cebrian de Mazote, propiedad del Excelentísimo Sr. Duque de Alba, se vende desde hoy carbon de eucina á 4 reales arroba.

La Mota 26 de Octubre de 1876.— El Administrador de S. E., José Folguera.

La persona que quiera tomar en arrendamiento los pastos de invierno de la dehesa de Matanza, sita en la jurisdiccion de Cordobilla la Real, provincia de Palencia, puede entenderse con D. Saturnino Ruiz, Administrador de la misma y vecino de Cordobilla.

CONSULTOR PRÁCTICO.

Los que en cualquiera ramo de la administracion pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm. 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del Boletín de Administracion local, Pósitos y Juzgados municipales que con singular aceptación publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditada.

Valladolid: Imprenta de Garrido.